

CARLOS LASARTE
Catedrático Emérito de Derecho
Civil - UNED Madrid

CARMEN GARCÍA PÉREZ
Catedrática de Derecho Civil
Universidad de Murcia

DERECHO DE SUCESIONES

PRINCIPIOS DE DERECHO CIVIL

**TOMO SEXTO
DECIMOSEXTA EDICIÓN**

Actualizada con la colaboración de

M.^a Carmen Plana Arnaldos
Profesora Titular de Derecho Civil
Universidad de Murcia

Marta Morillas Fernández
Profesora Titular de Derecho Civil
Universidad de Granada

Marcial Pons

MADRID | BARCELONA | BUENOS AIRES | SÃO PAULO

2022

ÍNDICE

	Pág.
Abreviaturas	XXV
Prólogo a la decimosexta edición	XXIX
Semblanza del Prof. Carlos Lasarte	XXXI

PARTE PRIMERA EL DERECHO DE SUCESIONES

CAPÍTULO 1 EL DERECHO DE SUCESIONES

1. La sucesión <i>mortis causa</i>	2
1.1. La admisibilidad general del fenómeno hereditario	2
1.2. La generalización e importancia práctica de la herencia	3
2. El Derecho de sucesiones	4
2.1. La naturaleza jurídico-privada del Derecho sucesorio.....	4
2.2. Posición sistemática	5
3. Las diversas formas de sucesión	5
3.1. La voluntad del causante: la sucesión testamentaria	5
3.2. Las disposiciones legales de carácter imperativo: las legítimas	6
3.3. La sucesión intestada	6
3.4. La ley personal del causante	7
4. La herencia	7
5. Sucesión a título universal y a título particular	10
6. Referencia al Reglamento europeo sobre sucesiones	11
Nota bibliográfica	12

CAPÍTULO 2 LA SUCESIÓN HEREDITARIA

1. Las fases del fenómeno sucesorio	16
1.1. Apertura de la sucesión	16
1.2. La vocación y la delación	16

	Pág.
1.3. La fase de aceptación y adquisición de la herencia.....	17
1.4. Sistemática de exposición.....	17
2. El derecho de transmisión o <i>ius transmissionis</i>	18
3. El derecho de acrecer.....	20
3.1. El derecho de acrecer en la sucesión testamentaria: precedentes.....	20
3.2. Naturaleza y fundamento.....	20
3.3. Requisitos.....	21
A) Llamamiento conjunto.....	21
B) Porción vacante.....	22
3.4. El derecho de acrecer en la sucesión intestada.....	22
3.5. El acrecimiento en la legítima y en la mejora.....	22
4. El derecho de representación.....	23
4.1. Concepto.....	23
4.2. El derecho de representación en la sucesión intestada: presupuestos de aplicación.....	24
4.3. El debate sobre el derecho de representación en la sucesión testamentaria.....	25
4.4. Sistema legitimario y derecho de representación.....	26
Nota bibliográfica.....	27

CAPÍTULO 3 LA CAPACIDAD SUCESORIA

1. La capacidad para suceder.....	30
1.1. El principio general.....	30
1.2. El momento de calificación de la capacidad.....	31
2. Las incapacidades absolutas.....	31
3. ¿Supervivencia del sucesor?.....	31
3.1. Los casos de conmorienencia.....	32
3.2. El <i>nasciturus</i> o concebido pero no nacido.....	32
3.3. El llamamiento al <i>concepturus</i>	32
3.4. Las fundaciones testamentarias.....	33
3.5. Las asociaciones proyectadas o en periodo constitutivo.....	34
4. Las incapacidades relativas.....	34
4.1. Los ministros religiosos.....	34
4.2. Los tutores o curadores.....	34
4.3. Los Notarios y testigos.....	35
4.4. La interposición de persona.....	35
5. La indignidad.....	36
5.1. Introducción.....	36
5.2. Las causas de indignidad.....	37
5.3. La rehabilitación del indigno.....	38
6. Efectos de la indignidad e incapacidad.....	38
6.1. Unificación de tratamiento.....	38
6.2. La eventual restitución de los bienes hereditarios por el incapaz.....	39
7. Indignidad y desheredación.....	40
Nota bibliográfica.....	40

PARTE SEGUNDA LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA

CAPÍTULO 4 EL TESTAMENTO

1. El testamento.....	44
1.1. Concepto y caracteres	44
A) Acto unilateral y unipersonal.....	44
B) Acto personalísimo.....	45
C) Acto solemne.....	45
D) Acto esencialmente revocable.....	45
1.2. Contenido del testamento	45
2. La capacidad para testar.....	46
2.1. La edad.....	46
2.2. Posibilidad del testador de conformar su voluntad aun con ayuda de medios o apoyos	47
3. Reglas formales de carácter general	47
3.1. El Notario	47
3.2. Los testigos	48
3.3. El intérprete.....	48
4. Identificación y apreciación de la capacidad del testador.....	49
5. La ineficacia del testamento	50
5.1. La revocación y sus formas.....	50
A) La revocación expresa	51
B) La revocación tácita	52
C) La denominada revocación real.....	53
5.2. La caducidad del testamento.....	53
5.3. La nulidad del testamento	54
Nota bibliográfica	54

CAPÍTULO 5 LAS FORMAS TESTAMENTARIAS COMUNES

1. Clasificación de las formas testamentarias.....	58
2. El testamento abierto notarial.....	58
2.1. La preparación y redacción del testamento.....	58
2.2. El otorgamiento del testamento abierto	59
2.3. El requisito de la unidad de acto.....	59
2.4. Variantes del testamento abierto notarial.....	60
3. Los testamentos abiertos sin intervención notarial	60
3.1. El testamento en peligro de muerte	60
3.2. El testamento en caso de epidemia	61
3.3. Normas comunes.....	61
3.4. La protocolización: Ley de Enjuiciamiento Civil y Ley de Jurisdicción Voluntaria	62
4. El testamento ológrafo.....	62
4.1. Concepto y características	62

	Pág.
4.2. Requisitos	63
A) La mayoría de edad	63
B) La autografía del testamento	64
C) La fecha del testamento	65
D) La firma o rúbrica	65
4.3. Adveración	67
4.4. Protocolización.....	67
5. El testamento cerrado.....	67
5.1. La redacción del testamento.....	67
5.2. La fase de otorgamiento.....	68
5.3. Reglas especiales de capacidad.....	68
5.4. Conservación, apertura y protocolización	69
Nota bibliográfica	69

CAPÍTULO 6 LAS FORMAS TESTAMENTARIAS ESPECIALES

1. Los testamentos especiales	72
2. El testamento militar	72
2.1. Noción inicial	72
2.2. Otorgamiento del testamento militar abierto.....	72
A) En circunstancias ordinarias	72
B) Testamento verbal o de palabra en peligro de muerte bélica	73
2.3. El testamento militar cerrado.....	73
2.4. La tramitación del testamento militar	73
2.5. La caducidad del testamento militar.....	74
3. El testamento marítimo.....	74
3.1. Introducción	74
3.2. Otorgamiento del testamento marítimo abierto.....	74
A) En circunstancias ordinarias	74
B) Testamento verbal en peligro de naufragio.....	74
3.3. La tramitación del testamento marítimo.....	75
3.4. La caducidad del testamento marítimo	76
4. El testamento otorgado en país extranjero.....	76
4.1. Testamento otorgado conforme a la ley española	76
4.2. Testamento conforme a la ley extranjera	77
Nota bibliográfica	77

CAPÍTULO 7 LAS DISPOSICIONES TESTAMENTARIAS

1. La institución de heredero.....	80
1.1. La designación del heredero.....	80
1.2. Algunas reglas de institución en el Código Civil.....	81
2. Las disposiciones testamentarias de carácter genérico	82
2.1. Disposiciones en favor del alma	82
2.2. Disposiciones en favor de los pobres.....	83
2.3. Disposiciones en favor de los parientes	83

	Pág.
3. Los supuestos dudosos de institución.....	83
3.1. La institución de heredero en cosa cierta	83
3.2. El legado de parte alícuota	85
A) La legislación decimonónica.....	85
B) La Ley de Enjuiciamiento Civil	85
C) El legado de parte alícuota impropio o <i>pars hereditatis</i>	86
D) El legado de cuota propiamente dicho o <i>pars bonorum</i>	86
3.3. La distribución de toda la herencia en legados	87
4. Condición, término y modo.....	89
5. La condición en las disposiciones testamentarias	89
5.1. Las condiciones lícitas e ilícitas	90
5.2. Condición suspensiva y condición resolutoria	91
5.3. La condición suspensiva	91
A) Situación de pendencia	91
B) Cumplimiento de la condición	92
C) Incumplimiento de la condición.....	93
5.4. La condición resolutoria	93
6. El término o plazo.....	93
7. La relevancia del modo en las disposiciones testamentarias	94
Nota bibliográfica	95

**CAPÍTULO 8
LAS SUSTITUCIONES HEREDITARIAS**

1. Las sustituciones hereditarias	98
2. La sustitución vulgar o simple	98
2.1. Concepto y supuestos.....	98
2.2. Naturaleza jurídica.....	99
3. Régimen normativo de la sustitución vulgar.....	100
3.1. Formas de sustitución vulgar	100
3.2. Efectos de la sustitución vulgar.....	102
4. La sustitución pupilar	103
4.1. Supuesto de hecho	103
4.2. Origen histórico.....	104
4.3. Concepto y naturaleza.....	104
5. Régimen jurídico básico de la sustitución pupilar.....	104
5.1. Los sujetos	104
A) El sustituyente	104
B) El sustituido.....	105
C) El sustituto.....	105
5.2. El respeto de la legítima.....	105
5.3. El objeto de la sustitución pupilar	105
Nota bibliográfica	106

**CAPÍTULO 9
LA SUSTITUCIÓN FIDEICOMISARIA**

1. La sustitución fideicomisaria	108
1.1. Noción inicial	108

	Pág.
1.2. Datos históricos	109
1.3. El renacimiento de la figura en la Ley 41/2003.....	110
2. Clases de sustitución fideicomisaria	110
3. Estructura básica de la sustitución fideicomisaria ordinaria.....	111
3.1. Los sujetos: la ilimitación de llamamientos respecto de quienes vivan...	111
3.2. La limitación al segundo grado	112
4. Deberes del fiduciario	113
4.1. La obligación de custodia y conservación de los bienes hereditarios	113
4.2. La obligación de entrega.....	114
5. Facultades del fiduciario.....	114
5.1. El fiduciario como heredero <i>ad tempus</i>	114
5.2. La conversión del fiduciario en heredero ordinario o definitivo	115
6. Derechos y expectativas del fideicomisario	116
7. Adquisición de la herencia por el fideicomisario	117
8. La sustitución fideicomisaria condicional.....	117
9. La sustitución fideicomisaria de residuo	118
9.1. Fideicomiso de los bienes hereditarios restantes (<i>de eo quod supererit</i>) ...	119
9.2. Fideicomiso en caso de quedar bienes hereditarios (<i>si aliquid supererit</i>).	119
Nota bibliográfica	120

CAPÍTULO 10 LOS LEGADOS

1. Concepto y caracteres	122
1.1. La idea general de legado.....	122
1.2. Características del legado	123
2. Sujetos y objeto del legado	123
2.1. El legatario: el prelegado	123
2.2. La persona gravada: el sublegado.....	123
2.3. El objeto del legado	124
3. Legados de cosa propia del testador	124
3.1. Legado de cosa específica y determinada	125
3.2. Legados de cosas genéricas.....	125
3.3. Legado de cosa gravada	126
4. Legados de cosa ajena.....	127
4.1. Legado de cosa ajena.....	127
4.2. Legado de cosa perteneciente al heredero o legatario	128
4.3. Legado de cosa propia del mismo legatario	128
4.4. Legado de cosa parcialmente ajena: legado ganancial.....	129
A) En general	129
B) El legado de cosa ganancial	129
5. Legados de crédito y de deuda	129
6. Otros legados.....	130
6.1. Legado alternativo.....	130
6.2. Legados de prestaciones periódicas	131
A) Legado de educación y legado de alimentos	131
B) Legado de renta o pensión: la renta vitalicia	132

	Pág.
6.3. Legados piosos o en favor del alma.....	132
6.4. El legado de derecho de habitación	133
7. La adquisición de los legados.....	134
7.1. La adquisición automática de los legados	134
7.2. La admisión o renuncia a los legados	135
8. El pago de los legados.....	136
8.1. Reglas relativas al pago.....	136
8.2. Las garantías del legatario.....	137
8.3. La preferencia entre legatarios.....	138
9. Revocación, extinción e ineficacia del legado	140
Nota bibliográfica	141

**CAPÍTULO 11
LA EJECUCIÓN E INTERPRETACIÓN TESTAMENTARIAS**

1. La ejecución testamentaria: el albaceazgo	144
2. Nombramiento del albacea.....	144
3. Características del albaceazgo.....	145
3.1. Voluntariedad	145
3.2. Temporalidad.....	145
3.3. Renunciabilidad	145
3.4. Gratuidad.....	146
3.5. Carácter personalísimo	146
4. Clases de albaceazgo.....	147
4.1. Albacea testamentario y dativo.....	147
4.2. Albaceas sucesivos o simultáneos y mancomunados o solidarios.....	148
5. Las facultades del albacea	149
5.1. Facultades atribuidas testamentariamente: albacea universal y particular	149
5.2. Facultades otorgadas legalmente	150
6. Deberes del albacea.....	151
7. Extinción del albaceazgo	152
7.1. Causas generales.....	152
7.2. El transcurso del plazo fijado para el albaceazgo.....	153
8. La interpretación del testamento	154
8.1. El conocimiento por el Tribunal Supremo de las cuestiones interpretativas	154
8.2. Normas legales de interpretación.....	154
8.3. Criterios y principios interpretativos	155
Nota bibliográfica	157

**PARTE TERCERA
LA LEGÍTIMA**

**CAPÍTULO 12
LA SUCESIÓN FORZOSA: LAS LEGÍTIMAS**

1. Legítimas y libertad de testar	160
2. Reflexiones históricas	160

	Pág.
3. La legítima en el Código Civil.....	161
3.1. Líneas básicas de la regulación	161
3.2. Precisiones terminológicas	162
4. Referencia a la legítima en los Derechos forales o especiales	163
4.1. Aragón	163
4.2. Cataluña	164
4.3. Galicia	165
4.4. Islas Baleares	165
4.5. Navarra	167
4.6. País Vasco	167
5. Referencia al debate sobre la posición sucesoria del legitimario.....	167
Nota bibliográfica	168
Anexo. Libertad de testar y legítimas. Fórmulas de transacción	170

CAPÍTULO 13 LOS LEGITIMARIOS

1. La legítima de los descendientes.....	178
1.1. La regulación conforme a la Ley 11/1981	178
1.2. La STC 9/2010, de 27 de abril.....	179
1.3. La reforma del artículo 808 por la Ley 41/2003.....	180
1.4. La reforma de los artículos 782 y 808 por la LAPCD	181
2. La mejora.....	181
2.1. Naturaleza y características de la mejora	181
2.2. El carácter expreso de la mejora y la admisibilidad de la mejora tácita.....	182
2.3. Formas de realizar la mejora.....	183
A) La mejora ordenada en testamento.....	183
B) La mejora a través de donación <i>inter vivos</i>	183
C) La mejora hecha en capitulaciones o en contrato oneroso.....	183
2.4. Destinatarios de la mejora	183
2.5. El objeto de la mejora	184
A) La mejora en cosa determinada.....	184
B) La mejora de cuota.....	185
3. La mejora encomendada al cónyuge viudo	186
3.1. La redacción originaria del Código Civil	186
3.2. La Ley 11/1981, de 13 de mayo.....	187
3.3. Las facultades del cónyuge sobreviviente según la Ley 41/2003.....	188
4. La legítima de los ascendientes	190
4.1. Presupuestos y notas características.....	190
4.2. Cuantía de la cuota legitimaria de los ascendientes.....	191
A) Concurrencia con el cónyuge viudo	191
B) Inexistencia de cónyuge viudo.....	191
4.3. Reglas de distribución entre los ascendientes	191
5. La reversión de donaciones del artículo 812 del Código Civil.....	192
6. La legítima del cónyuge supérstite.....	193
6.1. Presupuestos y características peculiares de la legítima del cónyuge viudo.....	193

	Pág.
6.2. Características de la legítima viudal.....	194
6.3. Cuantía de la cuota usufructuaria.....	195
A) Concurrencia del cónyuge viudo con hijos y descendientes	195
B) Concurrencia del cónyuge con los ascendientes	195
C) Inexistencia de descendientes y ascendientes del causante	195
6.4. La conmutación del usufructo viudal usufructuario	196
A) La conmutación por iniciativa de los herederos.....	196
B) La conmutación en el caso de concurrencia de cónyuge e hijos de su consorte.....	196
6.5. El usufructo universal en favor del cónyuge: la cautela sociniana.....	197
Nota bibliográfica	199

**CAPÍTULO 14
LA LEGÍTIMA Y LA DESHEREDACIÓN**

1. La preterición.....	202
1.1. Presupuestos.....	202
1.2. Significado y ámbito de la preterición	202
2. Efectos de la preterición	202
2.1. La preterición intencional.....	203
2.2. La preterición errónea o «no intencional».....	203
A) Preterición no intencional del o de los descendientes.....	204
B) Preterición de algún descendiente.....	205
3. El derecho de representación del descendiente no preterido.....	205
4. La acción de preterición	206
5. La desheredación	206
6. Causas de desheredación	207
6.1. En general.....	207
6.2. Causas de desheredación de los hijos y descendientes	208
6.3. Causas de desheredación de los padres y ascendientes	209
6.4. Causas de desheredación del cónyuge	209
7. Régimen normativo de la desheredación.....	210
7.1. Las formas de desheredación	210
A) La desheredación justa.....	210
B) La desheredación injusta	210
C) El alcance de la desheredación: ¿cabe la desheredación parcial? ...	211
7.2. Los efectos de la desheredación	211
7.3. La reconciliación	212
8. El pago de la legítima.....	212
8.1. Fijación y cálculo de la cuantía de la legítima.....	212
8.2. Los medios de satisfacción: el pago en metálico.....	213
9. La llamada intangibilidad cuantitativa de la legítima	215
9.1. La denominada acción de suplemento de la legítima	215
9.2. La eventual reducción de la institución de heredero	216
9.3. La reducción de legados y donaciones.....	216
Nota bibliográfica	217

**CAPÍTULO 15
LAS RESERVAS**

1.	La reserva ordinaria o vidual.....	220
1.1.	Presupuestos de la reserva ordinaria	221
1.2.	Los bienes reservables.....	221
A)	Bienes procedentes del cónyuge difunto.....	222
B)	Bienes procedentes de los hijos del matrimonio.....	222
C)	Bienes procedentes de los parientes del difunto.....	222
2.	Efectos de la reserva ordinaria.....	223
2.1.	La fase previa.....	223
2.2.	Fase de pendencia	223
A)	La facultad de mejorar del reservista	224
B)	La renuncia del reservatario	224
2.3.	La consumación de la reserva.....	225
A)	La sucesión de los reservatarios	225
B)	La desheredación del reservatario.....	225
3.	Extinción de la reserva ordinaria.....	226
4.	La reserva lineal o troncal	226
4.1.	Introducción	226
4.2.	La ejemplificación de Alonso Martínez.....	227
5.	El supuesto de hecho del artículo 811	228
5.1.	Las transmisiones y los sujetos: causante de la reserva, reservista y reservatarios.....	228
5.2.	Los bienes reservables.....	230
6.	Régimen jurídico de la reserva lineal.....	230
6.1.	Facultades y atribuciones del reservista	231
6.2.	La posición de los eventuales reservatarios	231
7.	Preferencia entre ambas reservas.....	232
	Nota bibliográfica	232

**PARTE CUARTA
LA SUCESIÓN INTESTADA
Y OTRAS FORMAS SUCESORIAS**

**CAPÍTULO 16
LA SUCESIÓN INTESTADA**

1.	La sucesión intestada.....	236
1.1.	Concepto y fundamento.....	236
1.2.	Sistemas de sucesión intestada.....	237
1.3.	La declaración de herederos abintestato como expediente notarial de jurisdicción voluntaria	237
2.	Presupuestos y procedencia de la sucesión intestada.....	238
3.	Los principios de la sucesión intestada	239
3.1.	Clases, órdenes y grados	239
3.2.	Llamamientos.....	240
4.	Los descendientes como herederos abintestato	240

	Pág.
4.1. La sucesión abintestato del cónyuge viudo del causante concurriendo con ascendientes.....	240
4.2. Sucesión intestada de los hijos y descendientes.....	240
5. Los ascendientes.....	241
5.1. Sucesión intestada en favor de los progenitores	241
5.2. Sucesión intestada en favor de los restantes ascendientes	241
5.3. La legítima del cónyuge viudo concurriendo con ascendientes del causante	241
5.4. Referencia a la reserva lineal y a la reversión de donaciones.....	241
6. El cónyuge viudo.....	242
7. La sucesión de los parientes colaterales	243
7.1. Sucesión de hermanos y sobrinos del causante	243
7.2. Sucesión de los restantes parientes colaterales	244
8. La sucesión del Estado.....	244
8.1. Introducción: el fundamento de la sucesión del Estado	244
8.2. El Estado como heredero en el Código Civil	245
8.3. Las Comunidades Autónomas	246
Nota bibliográfica	247

**CAPÍTULO 17
OTRAS FORMAS DE SUCESIÓN**

1. Introducción.....	250
2. La sucesión contractual	250
3. El artículo 1271 del Código Civil y sus excepciones	250
4. La sucesión contractual en los Derechos forales o especiales.....	251
4.1. Aragón.....	251
4.2. Cataluña	252
4.3. Islas Baleares	253
4.4. Galicia	254
4.5. Navarra	254
4.6. País Vasco	255
5. La sucesión vinculada.....	255
5.1. En general.....	255
5.2. La sucesión en los títulos nobiliarios	256
6. Las sucesiones especiales por razón de política social	258
6.1. Introducción	258
6.2. Las explotaciones agrarias y las unidades mínimas de cultivo	258
Nota bibliográfica	259

**PARTE QUINTA
LA ADQUISICIÓN DE LA HERENCIA**

**CAPÍTULO 18
LA ADQUISICIÓN DE LA HERENCIA**

1. La adquisición de la herencia en Derecho español	262
2. La adquisición de la posesión.....	262
3. La herencia yacente	263

	Pág.
3.1. Titularidad y administración de la herencia	263
3.2. Facultades del llamado antes de la aceptación	264
4. La aceptación y la repudiación de la herencia	264
4.1. Aspectos comunes de la aceptación y la repudiación	264
4.2. Caracteres	265
A) Voluntariedad.....	265
B) Unilateralidad	265
C) Retroactividad.....	265
D) Indivisibilidad e incondicionalidad.....	266
E) Irrevocabilidad.....	266
4.3. La capacidad para aceptar o repudiar	266
A) Menores y personas con discapacidad	267
B) Las personas casadas	267
C) La herencia en favor de los pobres	267
D) La herencia en favor de las personas jurídicas.....	267
4.4. Los supuestos de autorización o aprobación judicial	268
4.5. El plazo para aceptar o repudiar	268
5. El derecho de deliberar.....	270
Nota bibliográfica	271

CAPÍTULO 19 LA ACEPTACIÓN Y LA REPUDIACIÓN

1. Las formas de aceptación: la aceptación simple	274
1.1. La aceptación expresa	274
1.2. La aceptación tácita	275
2. La aceptación a beneficio de inventario	276
2.1. La solicitud del beneficio de inventario	276
2.2. El plazo de solicitud	276
2.3. El inventario de los bienes hereditarios.....	277
2.4. La pérdida del beneficio de inventario.....	278
3. Los efectos del beneficio de inventario	278
3.1. La administración y liquidación de la herencia a beneficio de inventario	278
3.2. La separación de patrimonios	280
3.3. La inexistencia de confusión entre causante y heredero	280
3.4. La limitación de la responsabilidad del heredero	280
4. La repudiación de la herencia	281
4.1. El carácter solemne de la repudiación.....	281
4.2. La renuncia de la herencia en perjuicio de acreedores.....	282
4.3. El tratamiento fiscal de la repudiación o renuncia	283
Nota bibliográfica	284

CAPÍTULO 20 LOS EFECTOS DE LA ACEPTACIÓN

1. La adquisición y la protección de la cualidad de heredero	286
2. El interdicto de adquirir: la posesión de los bienes hereditarios	286

	Pág.
3. La acción de petición de herencia.....	287
3.1. Legitimación activa	288
3.2. Legitimación pasiva	288
3.3. Efectos de la acción de petición de herencia: las relaciones entre el heredero aparente y el heredero real.....	289
3.4. Plazo de prescripción	290
4. La responsabilidad del heredero	291
4.1. Las cargas de la herencia	291
4.2. La responsabilidad ilimitada del heredero no legitimario.....	292
4.3. La responsabilidad del heredero legitimario	292
5. El debate sobre la confusión o separación de patrimonios.....	293
6. La posición de los acreedores de la herencia, de los legatarios y de los acreedores del heredero en la liquidación de la herencia.....	293
7. El concurso de la herencia y el fallecimiento del deudor concursado.....	295
Nota bibliográfica	297

CAPÍTULO 21
LA COMUNIDAD HEREDITARIA

1. Pluralidad de herederos e indivisión de la herencia	300
2. El debate sobre la naturaleza jurídica de la comunidad hereditaria	300
2.1. El objeto de la comunidad hereditaria.....	301
2.2. La posición del heredero: el derecho hereditario en abstracto.....	301
3. Normas aplicables.....	303
4. Administración de la comunidad hereditaria.....	303
4.1. Uso y disfrute de los bienes hereditarios	303
4.2. Actos de administración.....	304
4.3. Deudas de la herencia y responsabilidad de los coherederos	304
5. Actos de disposición durante la indivisión	305
5.1. La enajenación de bienes hereditarios	305
5.2. La enajenación de la cuota hereditaria	306
5.3. El retracto de coherederos.....	306
6. Extinción de la comunidad hereditaria	307
Nota bibliográfica	307

PARTE SEXTA
LA PARTICIÓN HEREDITARIA

CAPÍTULO 22
LA PARTICIÓN Y SUS FORMAS

1. La partición	310
1.1. Noción general y tipos de partición	310
1.2. La cuestión de la naturaleza jurídica de la partición	310
2. La partición realizada por el propio testador.....	310
2.1. Características especiales de la partición realizada por el testador	311

	Pág.
2.2. Presupuestos y alcance de la partición por el testador	311
2.3. La atribución hereditaria de una explotación económica a uno solo de los herederos	313
3. La acción de división hereditaria	313
3.1. Características de la acción de división	314
3.2. La prohibición o el pacto de indivisión	314
3.3. Capacidad y legitimación para partir	315
4. La partición realizada por el contador-partidor	317
4.1. Las notas características del cargo de contador-partidor	317
4.2. El nombramiento del contador-partidor	317
4.3. Funciones y facultades del contador-partidor	318
5. La partición convencional o realizada por los propios coherederos	318
5.1. Cuestiones de capacidad	319
5.2. Los principios de unanimidad y de libertad de pacto en la partición convencional	320
5.3. La unanimidad y el contador-partidor dativo	321
6. La partición judicial y la partición arbitral	322
6.1. La partición judicial	322
6.2. La prohibición testamentaria de intervención judicial en la testamentaría	323
6.3. La partición arbitral	323
Nota bibliográfica	324

CAPÍTULO 23 LA COLACIÓN

1. Introducción: los sistemas de colación	328
2. La colación en el Código Civil	328
3. El fundamento y la dispensa de la colación	329
3.1. El carácter dispositivo de la colación	329
3.2. Referencia a las tesis sobre el fundamento de la colación	330
4. Ámbito y presupuestos de la colación	330
4.1. Concurrencia de legitimarios	331
4.2. Legitimarios con título de heredero	331
4.3. Atribución gratuita en favor de los legitimarios en vida del causante	331
4.4. Ámbito de la colación	332
5. El carácter colacionable de las diversas liberalidades	332
5.1. Las liberalidades colacionables	332
5.2. Las liberalidades exentas de colación	333
6. La práctica y los efectos de la colación	334
6.1. Imputación contable y valoración de las liberalidades colacionables	334
6.2. Efectos de la colación	335
7. Recapitulación: colación y fijación de la legítima	335
Nota bibliográfica	336

CAPÍTULO 24
LA PRÁCTICA DE LA PARTICIÓN

1. La práctica de la partición.....	338
2. La suspensión de la partición por embarazo de la viuda	338
3. Las operaciones particionales	339
3.1. Inventario y avalúo.....	340
3.2. Liquidación.....	342
3.3. Formación de lotes y adjudicación.....	342
4. Los efectos de la partición	343
4.1. Propiedad de los bienes adjudicados	343
4.2. La evicción y el saneamiento	343
5. La ineficacia de la partición.....	345
6. La nulidad y anulabilidad de la partición.....	345
7. La rescisión de la partición.....	346
7.1. La rescisión como categoría general de ineficacia	346
7.2. La acción rescisoria en relación con la partición	347
7.3. Efectos de la rescisión.....	347
8. La modificación o complemento de la partición: la partición adicional	349
Nota bibliográfica	349

PRÓLOGO A LA DECIMOSEXTA EDICIÓN

Desde su aparición en el mercado patrio de esta obra, hace algo más de un cuarto de siglo, hemos procurado siempre que todas las ediciones de ella la presentaran vestidas de gala y, por supuesto, renovadas y frescas en todos los aspectos, pues ciertamente no cabe solo atender a la jurisprudencia o a la producción normativa o a la creación doctrinal sobre la materia tratada, sino que es necesario ofrecer una visión de conjunto e integrada del Derecho de sucesiones.

Así ocurre una vez más con ocasión de esta decimosexta edición, respecto de la cual habría de bastar, para no ser reiterativos, en reclamar la atención del lector interesado en revisar la enumeración de novedades legislativas señaladas con precisión en la faja de cubierta de este mismo tomo y que entendemos correcta dar por reproducida también en estas líneas de prólogo: Ley 6/2022, de modificación del TR de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social; Real Decreto-Ley 6/2022, de medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania; Ley Orgánica 2/2022, de 21 de marzo, de mejora de la protección de las personas huérfanas víctimas de la violencia de género; Ley 17/2021, de 15 de diciembre, de modificación de CC, LH y LEC, sobre el régimen jurídico de los animales; Ley Orgánica 8/2021, de protección integral de la infancia y de la adolescencia frente a la violencia; y, finalmente, los nuevos desarrollos generados por la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica (LAPCD).

La referida Ley 8/2021, de 2 de junio, lleva por título oficial el siguiente: por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica y supone sin duda la aparición de una nueva estrella en el ordenamiento jurídico patrio que, por fin, se adecua a la Convención de Nueva York sobre la materia; pero, al propio tiempo, el desarrollo real y material de dicha Ley exigirá sin duda un periodo adecuado a la dificultad de los temas implicados en su puesta en práctica, representada en esta ocasión por procurar que, a través de apoyos adecuados, las personas con discapacidad física, sensorial o psíquica puedan vivir junto con el resto de la ciudadanía reconociéndosele su propia capacidad o personalidad jurídica. La Ley 8/2021 o LAPCD, entre otras materias, ha incidido de manera directa y precisa en numerosos preceptos del Código Civil dedicados a la regulación del fenómeno sucesorio, que hemos debido ir puntuando y analizando, poquito a poco, en los

últimos meses para ofrecer una obra revisada y renovada, conforme a las nuevas directrices legislativas, como es natural, pues los estudiosos, más o menos teóricos del Derecho podemos tener desde luego nuestras opiniones, pero debemos partir siempre del incontestable principio del respeto a la ley, con mayor exigencia aún que al resto de los ciudadanos.

De otra parte, se ha procedido a actualizar igualmente la jurisprudencia y la bibliografía relativas a la materia tratada en este último tomo de los reconocidos Principios de Derecho Civil.

Finalmente, dicho lo anterior, agradeceríamos cualesquiera observaciones, sugerencias o críticas que nos permitan continuar con la tarea de revisión y continua mejora de la obra.

Por lo demás, creemos presentar la obra, una vez más, adecuada a los periodos lectivos más comunes en la universidad española en los nuevos Grados, inspirados por el denominado proceso de Bolonia, lo que ha requerido incrementar los niveles de concreción y sistematización, para reducir la extensión del tomo, que según las pautas habituales en la actualidad obliga a no alcanzar las cuatrocientas páginas.

Una vez más, también deseamos presentar nuestras excusas por la utilización de dos tipos de letra, una de ellas más pequeña, que a veces se aplica a epígrafes y a capítulos enteros, y que naturalmente viene impuesta por la diversidad de planes de estudio y duración del periodo lectivo de las asignaturas, imperantes hoy en nuestra enseñanza universitaria. A nuestro entender, el libro debe leerse y aprehenderse entero por parte de sus usuarios naturales, aunque ciertamente no todo haya que memorizarlo, sobre todo en los casos en los que la duración de la asignatura sea cuatrimestral. De ahí la utilización de dos tipos de letra.

Madrid, julio de 2022

Carlos LASARTE

Facultad de Derecho/UNED
c/ Obispo Trejo 2, 5.^a planta
Ciudad Universitaria
28040-Madrid
clasarte@der.uned.es

Carmen GARCÍA PÉREZ

Facultad de Derecho
c/ Santo Cristo, 1
30001-Murcia
cgp@um.es

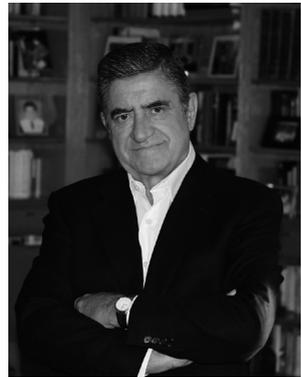
SEMBLANZA DEL PROF. CARLOS LASARTE

Carlos Lasarte, discípulo de los profesores Alfonso de Cossío, en España, y de Francesco Galgano, en Italia, es Licenciado en Derecho por la Universidad de Sevilla y Doctor en Derecho por la Universidad de Bolonia. Con efectos desde finales de diciembre de 2013 tiene reconocidos 7 sexenios de investigación por la CNEAI. De otro lado, tiene acreditados 15 trienios y 9 quinquenios docentes.

Tras sus años iniciales como Profesor Ayudante y, después, Profesor Adjunto Numerario, fue Catedrático (1980-1989) y Secretario General (1981-1984) de la Universidad de Sevilla. Posteriormente, en comisión de servicios, durante los años 1989-1992 fue Vocal de la Comisión Gestora encargada de la instauración de la prestigiosa Universidad Carlos III de Madrid, presidida por D. Gregorio Peces-Barba, desempeñando en ella, simultáneamente, la Secretaría General y el Vicerrectorado de Profesorado de dicha Universidad. Desde el comienzo del curso académico 1992-1993 ha ostentado la Cátedra (y, hasta finales de marzo de 2018, también la Dirección del Departamento) de Derecho Civil de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, destino desde el que, junto a la docencia ordinaria, ha dirigido más de veinte tesis doctorales y ha impulsado numerosas actividades complementarias de la docencia: Cursos de verano, Cursos de especialización, Jornadas de formación, Congresos internacionales, etcétera.

Junto a ello ha desplegado, y continúa haciéndolo, importantes funciones consultivas, tanto privadas (mediante la elaboración de informes y dictámenes para prestigiosas empresas e instituciones; informes periciales en distintas materias de Derecho privado ante diversas instancias judiciales), como públicas, en particular relacionadas con el Ministerio de Justicia: desde 1991 es Vocal Permanente de la Comisión General de Codificación; desde 2004 hasta 2010 ha sido Presidente de la Sección Española de la Comisión Internacional del Estado Civil y durante ese último año ha sido Presidente del Organismo Internacional. Desde el inicio del curso 2019/2020 ostenta la condición de Profesor Emérito de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

Ha participado en más de una docena de obras colectivas y coordinado varias de ellas, como *La reforma de Derecho de Familia* (Sevilla, 1981) o uno de los más amplios comentarios a la Ley de arrendamientos urbanos de 1994 (Madrid, 1996), habiendo publicado numerosos artículos monográficos de diverso alcance y sobre variada temática, así como señeras obras institucionales, sumamente renombradas y caracterizadas por una cuidadísima y continuada actualización desde hace más



de un cuarto de siglo, varias de las cuales han superado la vigesimoquinta edición antes de su jubilación administrativa.

En su juventud fue becario de diversas instituciones (Real Colegio de San Clemente de los Españoles en Bolonia, Fundación March, Fundación Oriol-Urquijo, Servicio Alemán del DAD, *Institut de Droits de l'homme* en Estrasburgo, etc.) que le permitieron completar su formación universitaria tanto en España como en el extranjero y hacia las que sigue manifestando su cálido reconocimiento. En la transición democrática, tuvo el honor de recibir el *I Premio Nacional de Feminismo*, otorgado por el Ministerio de Cultura (1977).

Posteriormente, ha representado a España en diversas sesiones de la Conferencia de La Haya y en Estrasburgo, al igual que ha sido Profesor invitado y conferenciante en distintas Universidades extranjeras (Bolonia, París X-Nanterre, Universidad Nacional del Litoral, La Sapienza de Roma, Universidad de Buenos Aires, de La Habana, Universidad Nacional Autónoma de México, Universidad de Salerno, Universidad Nacional de Cuyo, Universidad de los Andes, Universidad Adolfo Ibáñez, Universidad de Antofagasta, etcétera).

Durante los cinco últimos lustros, al menos, además de la docencia y gestión ordinarias, debe destacarse la dirección del Tercer Ciclo o Doctorado en la UNED, centrado en tres programas de notorio éxito entre el alumnado de toda la Nación española (con más de dos mil alumnos matriculados en dicho periodo): «Derecho patrimonial: la contratación contemporánea», «Familia, grupos familiares y crisis de pareja» y «La protección del consumidor».

Por ende, el profesor Lasarte es autor de diversas publicaciones en materia de contratación y consumidores, habiendo ostentado también la función de Presidente del Comité Científico de la Revista *Estudios sobre el Consumo* (hasta 2008) del *Instituto Nacional del Consumo* de España; así como Investigador principal en diversos proyectos I+D+I financiados por distintos Ministerios y entidades de Derecho público y privado. Entre otras publicaciones, al respecto cabe señalar, además del *Manual sobre protección de consumidores y usuarios*, las siguientes: «Protección de los consumidores y cláusulas de redondeo de los intereses en los préstamos hipotecarios», en *Noticias de la Unión Europea*, febrero, 2007; «El sistema arbitral de consumo en España», en *Revista Peruana de Arbitraje*, 3/2006; «La protección del consumidor como principio general del Derecho», en el *Libro homenaje al profesor Manuel Albaladejo García*, vol. 2, 2004; «Contratos turísticos, protección del turista y la Ley 7/1998, de 13 de abril, sobre condiciones generales de la contratación», *Derecho y turismo: I y II Jornadas de Derecho Turístico*, Málaga 1998-1999; «Interés legal y fiscal del dinero», *Estudios de derecho civil en homenaje al profesor Dr. José Luis Lacruz Berdejo*, vol. 2, 1993; «Protección al consumidor y carácter vinculante del folleto informativo en los viajes combinados», *RCDI*, 1997; y «La deuda de intereses», *Anales de la Academia Matritense del Notariado*, tomo 35, 1996.

De igual manera, ha incrementado la actividad investigadora en materia del Derecho de familia, con la creación y consolidación de una asociación, compuesta por profesores universitarios y profesionales del Derecho (que superan hoy, sobradamente, los dos centenares), como es el *Instituto de Desarrollo y Análisis del Derecho de Familia en España* (IDADFE), de continua y acreditada atención a los problemas contemporáneos planteados en el ámbito de la familia y en el sector normativo que la regula, como puede verse en las Jornadas, Seminarios y Congresos Internacionales convocados a través de dicha Asociación de la que, desde su creación, en 2003, es Presidente: www.idadfe.es.

Dirección postal académica:

Facultad de Derecho de la UNED
c/ Obispo Trejo 2, 5.ª planta
28040-MADRID

Dirección electrónica:

clasarte@der.uned.es

CAPÍTULO 1

EL DERECHO DE SUCESIONES

SUMARIO

1. La sucesión *mortis causa*.

- 1.1. La admisibilidad general del fenómeno hereditario.
- 1.2. La generalización e importancia práctica de la herencia.

2. El Derecho de sucesiones.

- 2.1. La naturaleza jurídico-privada del Derecho sucesorio.
- 2.2. Posición sistemática.

3. Las diversas formas de sucesión.

- 3.1. La voluntad del causante: la sucesión testamentaria.
- 3.2. Las disposiciones legales de carácter imperativo: las legítimas.
- 3.3. La sucesión intestada.
- 3.4. La ley personal del causante.

4. La herencia.

5. Sucesión a título universal y a título particular.

6. Referencia al Reglamento europeo sobre sucesiones.

Nota bibliográfica.

1. LA SUCESIÓN *MORTIS CAUSA*

El fenómeno de la sucesión *mortis causa* es, de forma natural, el generado por el fallecimiento de una persona, pues al desaparecer esta el conjunto de las relaciones jurídicas a ella imputables queda sin titular, planteando el problema de qué ocurrirá con los bienes y derechos de los que era titular, así como con las deudas y obligaciones que dicha persona tenía asumidas o que se han producido precisamente por su muerte (gastos de entierro y funeral, última enfermedad en su caso, esquelas mortuorias, etc.).

Dicha cuestión, en términos lógicos, puede abordarse desde distintos puntos de vista, bien sea considerando que, de una forma u otra, toda persona tiene sucesores (que se colocarán, por tanto, en la posición del difunto) o bien negando que realmente, una vez muerto alguien, sea necesario designar sucesores propiamente dichos, pues la estructura política correspondiente se encargará de atender con carácter general todas las consecuencias que genera el fallecimiento de cualquiera.

Afirmar o negar el fenómeno hereditario no es, sin embargo, una cuestión que a nosotros, al menos instrumentalmente, nos competa, pues constituyendo nuestro objeto de estudio el Derecho positivo y siendo así que nuestro Ordenamiento jurídico lo admite, podemos dar por resuelta dicha cuestión, que algunos consideran *metajurídica* (aunque verdaderamente no lo sea, pues decidir cualquier cuestión relativa a la posición de la persona en una comunidad dada puede y debe tener otros componentes, históricos, sociológicos, filosóficos, antropológicos sin que por ello haya de privársele tampoco del sustrato jurídico propiamente dicho).

1.1. La admisibilidad general del fenómeno hereditario

En todo caso, el planteamiento antes realizado dista mucho de encontrarse avalado por la Historia. Todas las civilizaciones hasta ahora conocidas han decidido la cuestión a favor de la búsqueda de sucesores del difunto, sin negar el fenómeno hereditario.

Quizá podríamos resaltar, en contra de lo dicho, el pequeño paréntesis provocado por la Revolución soviética, como máxima y rabiosa representación de la ideología marxista-leninista. El artículo 1 del Decreto de 27 de abril de 1918, altisonantemente, declaró que «la sucesión, tanto la legal como la testamentaria, queda abolida. A la muerte del causante, sus bienes, tanto muebles como inmuebles, pasarán a ser propiedad de la República Socialista Federal Soviética» (obsérvese, por decreto, no a título hereditario, dada la abolición de la sucesión *mortis causa*). Sin embargo, la declaración general no impedía que el propio artículo 2 estableciera que «tanto los descendientes y ascendientes directos del causante, como sus hermanos y hermanas y cónyuge supérstite recibirán, caso de necesitarlo, una cantidad determinada que se deducirá de la masa hereditaria» (que, no obstante, tampoco se estructuraba como una «sucesión», sino como una prestación típica o propia de asistencia social).

La codificación de 1922, sin embargo, consagra ya el derecho de sucesión privada, restablecido incluso antes en un Decreto que admitía la sucesión testamentaria y legal a favor del cónyuge supérstite y de los descendientes directos en una cuantía inferior a 10.000 rublos de aquel entonces (limitación cuantitativa que, a su vez, fue derogada después, por una Ordenanza de 29 de enero de 1926).

En la Constitución staliniana de 1936, asimismo, el artículo 10 (negando por supuesto la propiedad privada de los medios de producción) admite la *propiedad personal* de los ciudadanos, «así como también el derecho a heredar la propiedad personal...».

La experiencia histórica, pues, avala la generalidad de la admisión de la sucesión *mortis causa*, aunque naturalmente las formas de organización del fenómeno han sido múltiples y variadas a lo largo de la Historia, dependiendo de muy diversos factores, algunos de los cuales habrán de ser tenidos en cuenta en páginas posteriores (como, digámoslo una vez, para no reiterarlo más en este capítulo, el resto de las cuestiones que ahora hemos de considerar de manera introductoria).

La consagración de la sucesión *mortis causa* ha merecido una referencia concreta en nuestra Constitución de 1978, pues, como se recordará, el artículo 33.1 establece que «se reconoce el derecho a la propiedad privada y a la herencia». Así pues, la sucesión hereditaria se encuentra en la actualidad garantizada constitucionalmente con el mismo alcance que otros «derechos y deberes de los ciudadanos» (2.ª Sección del Capítulo II).

1.2. La generalización e importancia práctica de la herencia

Suele ser relativamente frecuente afirmar que en la actualidad (o en los tiempos a nosotros contemporáneos) «ya no hay herencias» o, al menos «herencias importantes», como ocurriera en el pasado cuando fallecía un Duque Grande de España o un Virrey de las Indias, fallecimientos que hacían aflorar inmensos patrimonios a repartir entre sus herederos, aunque generalmente la *parte del león* correspondiera al primogénito conforme a las reglas de mayorazgo. Tal afirmación se manifiesta de manera particular por viejos Abogados y Notarios para poner de relieve, sobre todo, que ya no cabe la ocasión de presentar jugosas minutas o vivir decentemente casi toda una vida por haber logrado culminar una buena partición hereditaria.

El fondo de verdad que subyace en tales afirmaciones (es decir, la inexistencia de «grandes patrimonios de conformación tradicional»: supongamos palacio, obras de arte, caballos, algunas haciendas o fincas rústicas y un título nobiliario) se completa a veces diciendo que, desde que se generalizaron las sociedades mercantiles (y, en particular, las sociedades anónimas), de poco o nada vale el Derecho civil en general y, menos aún, el Derecho de sucesiones en particular.

Siendo cierto que, a partir de la Revolución francesa y del apoderamiento del poder político por parte de la burguesía, los grandes patrimonios tradicionales han ido sufriendo un continuo proceso de debilitamiento, no lo es menos que el acceso a la propiedad de fincas rústicas y urbanas y, en general, a todo tipo de bienes, por parte de las *clases burguesas* primero e, inmediatamente después, incluso por las denominadas *clases populares*, ha traído consigo realmente un notorio incremento de la trascendencia de las herencias en términos macroeconómicos, por que lo que desde un punto de vista patrimonial, sin duda, actualmente hay más, muchas más herencias, en contra de cuanto afirman los *adoradores del pasado*. Sumadas, además, al igual que la economía actual comparada con la del siglo XVIII o XIX, representan una realidad que supera con mucho la suma de las «herencias importantes» de tales siglos, no digamos de los anteriores. Si a ello añadimos que la *democratización económica* ha supuesto una mejor distribución de la riqueza entre el conjunto de la ciudadanía, habremos de llegar necesariamente a la conclusión de que si «cualquier tiempo pasado fue mejor», lo sería solo para unos pocos, pues actualmente la mayor parte de la ciudadanía tiene mayores cotas de bienestar y de capacidad adquisitiva que en las pasadas centurias. Por tanto, no cabe duda de que la situación actual

es preferible a la pasada y resulta indiscutible que la herencia sigue conservando una extraordinaria importancia como mecanismo de sucesión *mortis causa*, para la estructura política (atenta siempre al impuesto de sucesiones) y para los posibles beneficiarios que, muchas veces sin comerlo ni beberlo, se encuentran de pronto como titulares de un importante patrimonio o como protagonistas de un endiablado pleito familiar.

Para colmo, tales eventualidades tienen, en ciertos casos, una extraordinaria incidencia mediática, pues suelen interesar a tirios y troyanos y a la postre hacer correr verdaderos ríos de tinta durante un espacio de tiempo relativamente prolongado, acreditando que los aspectos sucesorios se encuentran encarnados por muchas personas, prestas a dictar justicia en la materia o al menos a expresar su opinión sobre un determinado testamento o un pleito sucesorio cualquiera, tal y como ocurrió en el año 2010, por ejemplo, con la importante herencia legada por el empresario menorquín Juan I. Balada Llabrés a los Príncipes de Asturias, o con el pleito seguido a consecuencia de la decisión del autor literario Camilo José Cela de desconocer la legítima de su hijo al nombrar única heredera universal a su segunda esposa y viuda, Marina Castaño López, resuelto finalmente a través de la STS 502/2014, de 2 de octubre (Pon. Sr. Salas Carceller).

2. EL DERECHO DE SUCESIONES

Admitida la sucesión *mortis causa*, es obvio que ha de existir un conjunto de reglas que regulen la suerte y el destino de los bienes y derechos pertenecientes a quienes fallecen y que tal conjunto de reglas constituye el llamado Derecho de sucesiones.

2.1. La naturaleza jurídico-privada del Derecho sucesorio

Propiamente hablando, el Derecho de sucesiones (también denominado Derecho hereditario, Derecho sucesorio o, con menor concisión pero mayor precisión, Derecho de sucesiones por causa de muerte), en cuanto atinente a la regulación jurídico-privada del fenómeno hereditario, es indudablemente Derecho privado en general y, en particular, una de las partes integrantes del Derecho civil.

Por eso, en lo fundamental lo debemos estudiar nosotros, aunque el fenómeno hereditario tiene particular relevancia pública también para el Derecho tributario o Derecho fiscal. Desde antiguo la sucesión *mortis causa* ha constituido el hecho imponible del impuesto de sucesiones (antes llamado de derechos reales), acerca de cuya importancia caben escasas dudas. Tan pocas que, en la sociedad contemporánea, puede considerarse determinante en relación con las grandes fortunas o capitales, estructurados hoy en sociedades mercantiles y grupos financieros entrelazados, precisamente con la finalidad (si no principal, sí fundamental) de que llegado el momento de la transmisión *mortis causa*, las repercusiones fiscales sean las menores posibles. Desde tal punto de vista, suele ser frecuente afirmar, con razón, que la herencia se encuentra en crisis y sustituida por otros mecanismos de transmisión y dominación económica de los grandes patrimonios.

Pero la importancia del fenómeno hereditario, el interés general que suscita en los posibles sucesores, así como la importancia y desarrollo técnicos del Derecho de sucesiones están fuera de duda. Posiblemente, la conjunción de relevantes profesores universitarios y de no menos eximios Notarios centrados en su estudio ha hecho que, durante décadas (no sabemos seguro si todavía lo sigue siendo), el Derecho sucesorio haya sido posiblemente el sector jurídico-civil de más depurada elaboración técnica.

2.2. Posición sistemática

La conexión entre propiedad y herencia que antes hemos señalado de la mano de la vigente Constitución, siendo novedosa en términos constitucionales (pues, en general, las Constituciones anteriores no descendieron a consagrar formalmente la existencia de *la herencia*, aunque la daban por supuesta), no es desde luego nueva para el Ordenamiento jurídico, ni para los iusprivatistas.

Precisamente nuestro Código (y el *Code Napoléon* y, antes, las *Instituta*; así que la cuestión viene de lejos) regula el fenómeno hereditario, tras la ocupación y la donación, dedicándole prácticamente íntegro el Libro III, cuya rúbrica es suficientemente significativa: *De los diferentes modos de adquirir la propiedad*. Así, la sucesión hereditaria se configura como un corolario de la preexistencia de la propiedad privada y, en definitiva, se identifica con su transmisión *mortis causa*.

Desde el punto de vista pedagógico, tanto en España como fuera de ella, el Derecho de sucesiones suele estudiarse tras haber analizado todo el resto del Derecho civil. La ubicación, a nuestro juicio, es correcta, pero no podemos extendernos en explicar las razones.

3. LAS DIVERSAS FORMAS DE SUCESIÓN

Bajo tal expresión, una vez presupuesta y admitida la sucesión *mortis causa*, vamos a analizar cuáles son las reglas fundamentales de organización del fenómeno hereditario, centrandó ya la exposición en el ámbito propio del Derecho español y, particularmente, del Código Civil español, aunque en general las pautas de ordenación que consideraremos seguidamente se encuentran también admitidas en muchos otros ordenamientos jurídicos y traen causa de formas históricas anteriores, pues, como ya sabemos de sobra, la experiencia histórica (a veces, incluso el acrítico arrastre normativo, que naturalmente es peor) es determinante en la creación del Derecho positivo.

A tal efecto, de manera introductoria, la concreción de la sucesión *mortis causa* se desenvuelve básicamente según lo establecido por la voluntad del difunto o causante, pero combinándose con la existencia de reglas imperativas establecidas a favor de ciertos familiares del mismo y, finalmente, previniendo la existencia, de forma supletoria, de una serie de normas dirigidas a ordenar la sucesión en el supuesto de que el difunto no haya establecido o determinado el destino *mortis causa* de su patrimonio.

Tal conjunto de fuentes reguladoras del fenómeno hereditario genera, respectivamente, la sucesión testamentaria o voluntaria, la sucesión forzosa o el sistema legitimario o de legítimas y, por fin, la sucesión intestada. Presentémoslas de manera concisa, dado que semejante tríada de formas sucesorias equivale precisamente al orden de exposición seguido en esta obra.

3.1. La voluntad del causante: la sucesión testamentaria

En general, se considera que toda persona tiene, además de las propias facultades dispositivas *inter vivos*, derecho a determinar también el destino de sus bienes para cuando fallezca. Tiene, pues, facultades de disposición *mortis causa*, ordenando quiénes y cómo habrán de ser sus sucesores.

Tal determinación se instrumenta fundamentalmente a través del *testamento*, institución que ocupará buena parte de las páginas siguientes y que tiene por objeto servir de vehículo, dotado de especiales formalidades, a las disposiciones *mortis causa* del causante, que son además esencialmente revocables en todo momento. Las reglas de sucesión en él contenidas determinan, claro, la *sucesión testamentaria*, en la que la regla básica y fundamental es bien fácil: la